RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

Asunción, 03 de agosto de 2018.-

VISTO:

La Nota N° 421/18 de fecha 26 de julio de 2018, de la Dirección de Contrataciones Públicas; el informe complementario N° 39/18 del Informe de Evaluación de Ofertas N° 22/18; la Resolución N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018; el Dictamen N° 708/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 421/18 de fecha 26 de julio de 2018, la Dirección de Contrataciones manifiesta que: *"...se elaboró el informe complementario N° 39/18 del Informe de Evaluación de Ofertas N° 22/18, conforme dispone la Resolución N° 116/16 de fecha 17 de febrero de 2016, y cumpliendo con todos los requerimientos y procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21909/03; se eleva la recomendación de la Evaluación de adjudicar el llamado "Adquisición de Equipos de Laboratorio", ID N° 336.988, realizado bajo la modalidad de LPN/SBE N° 06/18 para la Resolución correspondiente".*

Que, por Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018, se adjudica el Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 06/18 para la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Resolución DNCP N° 2453/18 de fecha 06 de julio de 2018, se ordena la apertura de la protesta promovida por la firma SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS contra dicha resolución, la cual es analizada y finalmente aprobada la difusión de la adjudicación, lo cual se informa mediante la Nota DNCP/DNC N° 13.877/2018 de fecha 10 de julio de 2018.

Que, en atención a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación de Ofertas expide el Informe Complementario N° 39/18 del Informe de Evaluación de Ofertas N° 22/18, en el que manifiesta: *"...**2. Informe Complementario: Análisis formal y Especificaciones técnicas:** Ítem Nº 2, verificadas las ofertas presentadas por las firmas Charpentier S.R.L., y Droguería Italquímica S.A. se constata que ambas*

Ing. Agr. Carmelita Torres

RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

cumplen con lo solicitado y ofertan el mismo precio. Conforme a los criterios de Desempate establecidos en las IAO de SBE 20.23 Casos de empate…Para los casos de empate, queda como vencedor el que haya ingresado primero en tiempo, el menor precio. Conforme al Acta Virtual se ha verificado que la firma Charpentier S.R.L. es la primera, por lo cual aplicando el factor de desempate, resulta ser la oferta propuesta para la adjudicación. Ítem Nº 4 verificada la oferta de Alvog S.A., y siendo la menor oferta se constata que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Ítem Nº 10 se verifica la oferta de Sumi Scientific., ya que se trata de la menor y se constata que el bien ofrecido no cumple con la capacidad solicitada; ya que el equipo ofertado es de 188 litros inferior a la capacidad solicitada en las especificaciones técnicas que es de 200 litros; el bien ofrecido por In Situ S.A. no cumple con el rango de temperatura solicitada de -40 a -86 ºC; verificadas las ofertas presentadas por las firma Charpentier S.R.L., y Droguería Italquímica S.A. se constata que ambas cumplen con lo solicitado y ofertan el mismo precio. Conforme a los criterios de Desempate establecidos en las IAO de SBE 20.23 Casos de empate…Para los casos de empate, queda como vencedor el que haya ingresado primero en tiempo, el menor precio. Conforme al Acta Virtual se ha verificado que la firma Charpentier S.R.L. es la primera, por lo cual aplicando el factor de desempate , resulta ser la oferta propuesta para la adjudicación. Ítem Nº 13, con relación al bien solicitado, la Dirección de Laboratorio menciona que se ha extinguido la necesidad de adquirir dicho bien, motivo por el cual se trae a colación el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. ***3. Recomendación:*** *En consecuencia luego todo lo expuesto precedentemente se recomienda:* ***Adjudicar a la firma CHARPENTIER S.R.L.*** *por la suma total de Gs. 589.885.000 (Guaraníes Quinientos Ochenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil) IVA incluido, correspondiente a los Ítems Nos. 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22, y 25. Las demás ítems adjudicados quedan invariables.* ***Cancelar el Ítem Nº 13****, conforme se menciona precedentemente".*

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*

Artículo 27.- *"Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a*

Ing. Agr. Carmelita Torres

RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Artículo 28.- *"Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Artículo 30.- *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar*

Secretaría General

Ing. Agr. Carmelita Torres

RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

Artículo 31.- *"Cancelación de la Licitación. Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley".*

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 13 dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y los recursos del SENAVE;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia DGAJ N° 788/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 708/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica en la que dictamina que corresponde emitir una resolución adjudicando el presente llamado de la siguiente manera: a) ADJUDICAR a la firma CHARPENTIER S.R.L., por la suma total de Gs. 589.885.000 (Guaraníes quinientos ochenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil) IVA incluido, correspondiente a los ítems N° 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22 y 25. b) CANCELAR el Ítem N° 13, teniendo en cuenta que la Dirección de Laboratorios manifestó extinguida la necesidad de la adquisición de dicho ítem. c) Los demás ítems adjudicados quedan invariables.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ing. Agr. Leonardo Torres

RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR el Informe Complementario N° 39/18 correspondiente al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas N° 22/18, emitido en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, ID N° 336.988, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 2°- MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018, conforme al Informe Complementario N° 39/18, del Comité de Evaluación de Ofertas, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 06/17 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO" ID N° 336.988, de la siguiente manera:

- ***a) EXIMPAR S.R.L., por la suma total de Gs. 38.100.000 (Guaraníes treinta y ocho millones cien mil) IVA incluido, correspondiente al Ítem N° 23;***
- ***b) PROVINDUS S.A., por la suma total de Gs. 128.000.000 (Guaraníes ciento veintiocho millones) IVA incluido, correspondiente a los Ítems N° 1 y 5;***
- ***c) CHARPENTIER S.R.L., por la suma total de Gs. 589.885.000 (Guaraníes quinientos ochenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil) IVA incluido, correspondiente a los Ítems N° 2, 6, 10, 15, 16, 17, 22 y 25;***
- ***d) SUMI SCIENTIFIC por la suma total de Gs. 90.280.000 (Guaraníes noventa millones doscientos ochenta mil) IVA incluido correspondiente a los Ítems N° 3, 9, 14 y 18;***
- ***e) DROGUERÍA ITALQUÍMICA S.A., por la suma total de Gs. 63.200.000 (Guaraníes sesenta y tres millones doscientos mil) IVA incluido correspondiente a los Ítems N° 2 y 10;***
- ***f) ALVOG S.A., por la suma total de Gs. 86.835.000 (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil) IVA incluido a los Ítems N° 4, 8, 19, 20, 21 y 24".***

Artículo 3°.- CANCELAR el ítem 13 debido a la extinción de la necesidad, conforme a lo expuesto en el Informe Complementario 39/18 de fecha 23 de julio de 2018, elaborado por el

Ing. Agr. Carmelita Torres

RESOLUCIÓN Nº 475-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO N° 39/18 CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS N° 22/18, EMITIDO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 06/18 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO"*, **ID N° 336.988, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/18 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018".**

Comité de Evaluación de Ofertas y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 4°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 385/18 de fecha 27 de junio de 2018, en todos sus demás términos.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus reglamentaciones.

Artículo 6°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
Encargada de Despacho – Secretaría General SENAVE
Resolución SENAVE Nº 466/2018
OC/cp/ep